



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 31 de Marzo de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día el Sr. Teniente Coronel del núm. 73, Don José Gramercant.—Imaginería, otro de Caballería Don Juan García.—Hospital y provisiones núm. 69, tercer Capitan.—Reconocimiento de zanje y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 70.—Música en la Luneta, núm. 73. De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ordenador General en el orden administrativo, y en el despacho del Jefe que suscribe, la adquisición de varios libros y demás impresos necesarios para el servicio de esta Ordenacion de Pagos y las Subdelegaciones de Ramos locales del Archipiélago, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro de Contabilidad, para que los impresores con Establecimiento abierto, que deseen adquirir el servicio de referencia puedan hacer sus proposiciones en la fecha antes mencionada en que se adjudicará definitivamente dicho servicio. Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 29 de Marzo de 1890.—El Ordenador, Manuel Lopez Gamundi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

Los que se consideren con derecho á dos carabanas cogidas abandonadas en los terrenos deshabitados de la comprension del arrabal de Sampaloc, que se hallan depositadas en el Tribunal del mismo, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar. Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 27 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano.

El lunes próximo 31 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria un macho cabrío declarado de comiso. Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público. Manila, 28 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 7 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se contratará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 594.705 ejemplares imitados en 368.125 1/2 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de carácter general que son neces-

sarias para el servicio de Contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el año actual de 1890, cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 4090 en escala descendente.

Manila a 26 de Marzo de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas la adquisición de 594.705 ejemplares impresos en 368.125 1/2 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de Contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestion correspondiente al presupuesto de 1890.

Obligaciones de Hacienda.

La Adquirir en pública subasta de 594.705 ejemplares impresos de cuenta y relaciones del Tesoro Rentas, Gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta necesarios para el servicio de Contabilidad y que forma en junto un total de pfs. 4090 en escala descendente. 2.ª El licitador deberá presentar en el momento de la adjudicación un depósito en efectivo de pfs. 1000 para garantizar la entrega a esta Intervencion á entera satisfaccion de la misma de los documentos referidos y previ presentación de la cuenta de cuenta de referencia.

4.ª La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858 tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana el día de del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de..... á que asciende el 5 p 100 del valor total del servicio de que se trata.

6.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, extendidas en pape del sélo 10.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor lo afianzará en cantidad igual al 10 p 100 de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como ga-

rantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituye parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervencion general y se llevará á cabo aquella en papel catalán legitimo de 2.ª clase de las marcas más superiores de p 100, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificacion al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervencion todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de esta circunstancia ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reparacion, tres dias más, trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por Administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista de las condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciere antes de terminar el servicio sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones, relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad de Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cedula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por via contenciosa despues de agutada la gubernativa en la forma presentada por las leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

19. Conforme vayan las licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza China.

Manila, 25 de Marzo de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, Don N. N. vecino de se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan para las oficinas centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervencion general por la cantidad de (aquí la cantidad en letra), y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila» número del día.

Fecha y firma.



SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Abril, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote número 1, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1890.—Francisco de P. Vazquez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote número 1, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 396 pesos, 36 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º la cantidad de 792 pesos, 73 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su

proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañadas de las facturas-guias duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro se establecen en el artículo 8.º y si ó de treinta dias en el segundo caso, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá el rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regístrate para este contrato y su pública licitacion, las descripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1863 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 4 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Santiago Soriano.—Es copia, Francisco de P. Vazquez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que deben sacarse á pública subasta, precios tipos, condiciones facultativas y plan de las entregas.

Grupo 4.º Lote núm. 1.	Clase de unidad.	Precio tipo Pesos.
Aceite Krane.	L.	0.40
» de coco superior de la Laguna.	»	0.15
» comun de olivo.	»	0.35
» de castor.	»	0.30
» de china.	»	0.30
» de linaza.	»	0.30
» de balao.	»	0.14
» de petróleo.	»	0.60
» de ballena (grasa).	»	1.75
Alquitran comun de Suecia.	Kg.	0.17
» mineral.	»	0.15
Brea negra (colada).	»	0.12
» rubia.	»	0.09

Condiciones facultativas.
Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borras y materias estrañas presentando cada uno de ellos el color, olor y densidad que la son característicos y sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarios para asegurarse de su bondad y de que no tienen mezcla alguna.

Alquitran.—Deben tener un color pardo, oscuro y se mitrasparente, comunicará al agua un color rosado y estendida una pequeña porcion con el dedo sobre una tabla la mancha de color uniforme, y no deberá notarse gramos duros al practicar la operacion. Expuesto al aire en capas delgadas formará una costura de color negro brillante.

Brea.—Es un soluble en los alcañiles.
que por el de las entregas serán de treinta dias en el de Cavite, tiempo que en 1890.—El Jefe de armamentos, Edeluso Garcia.—Es copia, Francisco de P. Vazquez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la subasta del suministro de betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 1, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados en los tipos para la subasta en la relacion unida al mismo pliego con baja de tantos pesos y tantos céntimos por cada uno de ellos (todo en letra).

Fecha y firma.
Es copia, Francisco de P. Vazquez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3560'50 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Batangas, aprobado por Real orden de 10 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 100 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

Se arrienda por el término de tres años el arrendamiento expresado, bajo el tipo en progresion de pls. 3560'50 céntimos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la Direccion de las simonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán a la forma y conceptos del modelo que se acompaña a continuacion, en la inteligencia de que no se admitirán las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que presente el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, respectivamente, en la Caja de la Tesorería general ó en la Administracion pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 534'09 equivalente al cinco por ciento del importe que realiza. Dicho documento se depositará en el acto de la subasta, y no será admitida, terminada el acto del remate, si no se ha presentado al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposicion cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden de llegada y despues de entregados no podrán ser recibidos ni bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para el acto de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el licitante, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido, y se adjudicará provisionalmente el remate por el orden de llegada, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se dará en el acto y por espacio de diez minutos una licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal de D. D. D.

Se establece la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de D. D. D. en el día y hora que se señale y anunciará la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto de licitacion ó por medio de apoderado, entendiéndose lo mismo si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los minutos siguientes al de la adjudicacion del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la licencia, se impedirá que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion son: 1.º que se celebre nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la fianza del primero al segundo; 2.º que satisfaga el licitante los perjuicios que hubiere recibido el rematante por la demora del servicio. Para cubrir estas obligaciones se le retendrá siempre el depósito que se le entregó para la subasta y aún se podrá embarcar para cubrir las responsabilidades por el rematante si aquella no alcanzase. De no presentarse el rematante admisible para el nuevo remate, se hará cargo por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el momento en que se comunique al contratista el efecto por el jefe de la provincia. Toda vez que en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ú oro, por el contratista que dejare de ingresar el término de los primeros quince dias

en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en los pueblos edifican tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que del termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza

